

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01109

De conformidad con lo expuesto por el apoderado judicial del extremo actor y lo previsto por el Artículo 293 del C.G. del P., se ORDENA la notificación por EMPLAZAMIENTO de los aquí demandados -MARTINEZ LOPEZ ANDRES y LUZ MARINA RAMIREZ RODRIGUEZ-; en consecuencia, a través de la Secretaría del Despacho procédase conforme lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01449

Mediante escrito de mayo 20 de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allega las constancias de las diligencias de notificación personal electrónica de la parte demandada, las cuales, luego de ser revisadas, se tiene que fueron efectuadas con estricta sujeción a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., de ahí que haya de tenerse por notificado al aquí demandado.

Finalmente, como quiera que la parte demandada –conformada por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

Por otro lado, y por resultar procedente, se resuelve ACEPTAR la transferencia parcial del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien en el presente asunto obra como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a REFINANCIA S.A.S., como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal por mensaje de datos que, conforme el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adelantó efectivamente la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- TENER por notificada a la parte demandada, que en el presente asunto se encuentra conformada por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, de manera personal y mediante mensaje de datos.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

SEPTIMO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.007.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- ACEPTAR la transferencia parcial del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien en el presente asunto obra como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a REFINANCIA S.A.S., como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

NOVENO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141**
fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00108

En atención a la diligencia de notificación electrónica aportada por el extremo actor mediante correo electrónico de junio 13 de 2023, se resuelve NO TENERLA EN CUENTA, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues no se ha aportado las evidencias que acrediten la forma en como se obtuvo la dirección de correo electrónica utilizada, pero también, porque el citatorio remitido con el mensaje de datos es confuso, ya que, por una parte le indica que dentro de los dos días siguientes al recibo de la comunicación debe ponerse en contacto con el despacho con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago y, por otro lado, le indica que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; finalmente, no resulta posible tener en cuenta la diligencia aportada en razón a que con ella únicamente se aportó copia del mandamiento de pago, pero no de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00241

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte actora en relación al escrito de contestación a la demanda presentado por el *Curador ad Litem* designado para la defensa del extremo pasivo, y habiéndose pronunciado el extremo actor en relación del mismo dentro de la oportunidad procesal correspondiente, sería del caso proceder en lo términos del Artículo 278 del C.G. del P., esto es, dictando sentencia anticipada, empero, como quiera que con el escrito de contestación de demanda el curador se limitó a afirmar que no le constaban los hechos de la demanda y que no se oponía a las pretensiones de la misma, a la par que tampoco propuso excepción previa ni de mérito alguna, el despacho considera viable proceder en los términos del artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el escrito de réplica elevado por el apoderado judicial del extremo actor en relación al escrito de contestación elevado por el *Curador ad Litem* del demandado.

SEGUNDO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

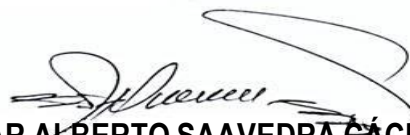
CUARTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

QUINTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

SEXTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.370.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEPTIMO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00291

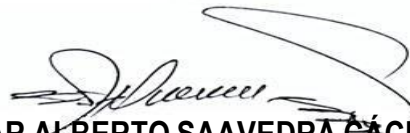
Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado - MARIA ESTHER CABARCAS MACHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.633.449- tenga depositados en las siguientes entidades bancarias y productos financieros:

ENTIDAD BANCARIA	NUMERO DE CUENTA
BANCO DAVIVIENDA	412258854
BANCO BBVA	020015291
BANCO BBVA	200195604
NEQUI	055955369
DAVIPLATA	136283041

toda vez que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$14.800.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ejusdem*.

A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente y adviértaseles a las entidades destinatarias de la medida que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente y a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, so pena de aplicárseles las sanciones contempladas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00291

En atención a la diligencia de notificación electrónica aportada por el extremo actor mediante correo electrónico de julio 07 de 2023, se resuelve NO TENERLA EN CUENTA, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, por una parte le indica que dentro de los dos días siguientes al recibo de la comunicación debe ponerse en contacto con el despacho con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago y, por otro lado, le indica que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pero también, en razón a que no se evidencia que con ella se hubiese aportado copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00764

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado -LIMBANIA CHAVEZ PINEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.017.112- tenga depositados en las siguientes entidades bancarias y productos financieros:

ENTIDAD BANCARIA	NUMERO DE CUENTA
BANCO BOGOTÁ	255123887
NEQUI	051811749
DAVIPLATA	112279984

toda vez que lo solicitado se ajusta a los dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$20.500.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ejusdem*.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente y adviértaseles a las entidades destinatarias de la medida que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente y a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, so pena de aplicárseles las sanciones contempladas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 *ibidem*.

Así mismo, y por resultar procedente, se DECRETA el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-163028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, y cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado -LIMBANIA CHAVEZ PINEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.017.112-. A través de la Secretaría del Despacho, **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE**, advirtiéndose que la presente medida de embargo se decretó en virtud a la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Finalmente, se resuelve PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta brindada por la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE en septiembre 27 de 2021, en la que informaron que la aquí demandada ya no laboraba para dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00764

En atención a la diligencia de notificación electrónica aportada por el extremo actor mediante correo electrónico de julio 07 de 2023, se resuelve NO TENERLA EN CUENTA, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, por una parte le indica que dentro de los dos días siguientes al recibo de la comunicación debe ponerse en contacto con el despacho con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago y, por otro lado, le indica que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pero también, en razón a que no se evidencia que con ella se hubiese aportado copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00913

En atención al escrito de mayo 23 de 2022, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Abogada ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, en atención al escrito de junio 14 de 2022, se resuelve RECONOCER a la Abogada YENNIFER GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.496.842 y portadora de la T.P. No. 362.688 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

Finalmente, en virtud al escrito de octubre 28 de 2022, se resuelve se resuelve TENER EN CUENTA los ABONOS A LA OBLIGACIÓN reportados por la apoderada judicial de la parte actora, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- ✓ \$1.500.000 – julio 29 de 2022
- ✓ \$1.500.000 – agosto 31 de 2022

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00913

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado - CESAR GIOVANNY BASTOS ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.267.783- tenga depositados en los bancos Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Citibank, BBVA, Banco Colpatria, Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco AV. Villas, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancamía, Banco Santander, Banco GNB Sudameris, Cuenta en Nequi, Cuenta en Daviplata, Banco Bancompartir, Banco Santander y Banco W, por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$13.500.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ejusdem*.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente y adviértaseles a las entidades destinatarias de la medida que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente y a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, so pena de aplicárseles las sanciones contempladas por el Parágrafo 2º del Artículo 593 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00155

En atención al escrito de mayo 11 de 2022, a través del cual, el apoderado judicial de la parte actora aporta las constancias de la diligencia de notificación personal por medios electrónicos, se resuelve NO TENERLAS EN CUENTA, por cuanto las mismas no se adelantaron con sujeción a lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que, por un lado, no indicó ni allegó las evidencias que acreditaran la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado; por otro lado, la elaboración del citatorio la hizo teniendo en cuenta las disposiciones previstas por el Artículo 291 del C.G. del P., cuando lo correcto, en tratándose de notificaciones electrónicas, era que lo hiciera conforme lo previsto por la precitada Ley 2213 y; finalmente, no acreditó que los anexos efectivamente hubiesen sido remitidos con el buzón de mensajes enviado.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00277

vencido como se encuentra el traslado del avalúo catastral aumentado en un 50%, sin que las partes presentaran observaciones al respecto, sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, ello no podrá ser así, como quiera que de la revisión del correo electrónico a través del cual la Secretaría del Despacho remitió el mismo no se evidencia que el mismo hubiese sido remitido correctamente a las direcciones electrónicas de los demandados.

Por lo anterior, se resuelve ORDENAR que a través de la Secretaría del Despacho se surta correctamente el traslado ordenado mediante Auto de septiembre 25 de 2023, esto es, remitiendo el mismo a las direcciones electrónicas de la parte demandante y demandada, al igual que dejando las evidencias de ello en el expediente, particularmente las que permitan acreditar que el mensaje fue entregado.

Por otro lado, se resuelve ORDENAR que a través del Secretaría del Despacho se proceda con la remisión de este proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, como quiera que el presente asunto ya cuenta con auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141**
fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00299

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado CORTES ESCOBAR ANDRES GUILLERMO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 1.022.323.229 como trabajador y/o contratista de EMPRESA COLWAGEN S.A.S NIT 800.249.704-9, AUTOPISTA NORTE BOGOTÁ CHIA KM 20 LOTE C - notificaciones@colwagen.com.co. Límitese la medida a la suma de 17.950.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por otro lado, se resuelve ORDENAR que a través de la Secretaría del Despacho se ponga en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la ADRES y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

Finalmente, se resuelve REQUERIR a TRANS UNION –CIFIN con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Auto de abril 27 de 2021. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00459

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado TIQUE YARA ARNOBY, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 93.478.925 como trabajador y/o contratista de LJT SOLUTIONS SAS - LJT.3SOLUTIONS@GMAIL.COM. Límitese la medida a la suma de 4.500.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141**
fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00459

En atención al escrito de abril 25 de 2022, retransmitido en julio 12 de 2023, a través del cual, el apoderado judicial de la parte actora aporta las constancias de la diligencia de notificación personal por medios electrónicos, se resuelve NO TENERLAS EN CUENTA, por cuanto las mismas no se adelantaron con sujeción a lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que, por un lado, no indicó ni allegó las evidencias que acreditaran la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y, por otro lado, no acreditó que los anexos efectivamente hubiesen sido remitidos con el buzón de mensajes enviado.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00648

En atención al escrito de abril 25 de 2022, retransmitido en julio 12 de 2023, a través del cual, el apoderado judicial de la parte actora aporta las constancias de la diligencia de notificación personal por medios electrónicos, se resuelve NO TENERLAS EN CUENTA, por cuanto las mismas no se adelantaron con sujeción a lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que, por un lado, no indicó ni allegó las evidencias que acreditaran la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, por otro lado, no acreditó que los anexos efectivamente hubiesen sido remitidos con el buzón de mensajes enviado y, finalmente, porque el mensaje no cuenta con constancia de acuse de recibido.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00649

En atención al escrito de abril 25 de 2022, retransmitido en julio 12 de 2023, a través del cual, el apoderado judicial de la parte actora aporta las constancias de la diligencia de notificación personal por medios electrónicos, se resuelve NO TENERLAS EN CUENTA, por cuanto las mismas no se adelantaron con sujeción a lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que, por un lado, no indicó ni allegó las evidencias que acreditaran la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, por otro lado, no acreditó que los anexos efectivamente hubiesen sido remitidos con el buzón de mensajes enviado.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que adelante correctamente la diligencia de notificación de la parte actora, para lo cual, además de la lectura juiciosa del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente lo expuesto sobre el tema por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7684-2021 de junio 23 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01000

Vencido como se encuentra el término concedido en audiencia de junio 21 de 2023, *sin que dentro del mismo la parte demandada hubiese dado cumplimiento a la portación de la prueba de oficio decretada*, se procede a FIJAR como fecha y hora para *continuar* con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:00 A.M.**

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas mediante Autos de septiembre 28 de 2022 y marzo 7 de 2023, al igual que las de oficio ordenadas en audiencia de junio 21 de 2023, se interrogará de oficio a las partes sobre el objeto del proceso, se los requerirá para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que estén demostrados y los que requieran ser probados (si a ello hubiere lugar) y, finalmente, se dictará la decisión correspondiente.

Por otro lado, se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas por el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, “...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)” y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se les advierte que su inasistencia a la audiencia por hechos anteriores a la misma, “...solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa (...)” y, en caso de que la excusa sea aceptada, se procederá a dictar auto fijando, dentro de los diez (10) días siguiente, una nueva fecha y hora para su celebración, sin que haya lugar a otro aplazamiento.

“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó...” y únicamente se admitirán las que se funden en caso fortuito o fuerza mayor y “...solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...)”.

En caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia, está no podrá celebrarse y, si dentro de la oportunidad procesal no presentan las respectivas justificaciones de su inasistencia, se dictará auto declarando la terminación del proceso.

A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, esto, con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Así mismo, se ORDENA la CITACIÓN de los peritos:

NOMBRE PERITO	DOCUMENTO IDENTIDAD	CONTACTO
VICTOR GUILLERMO PALACIOS CORREDOR	79.837.614	Calle 11 No. 4-19, Barrio la Lomita del Municipio de Caparrapí – Cundinamarca // Cel. 310-2645106 // fgvirguezr@unal.edu.co
FREDY GIOVANNY VIGUEZ RAMIREZ	4.145.069	Calle 9 No. 4-60, Barrio La Escamilla del Municipio de Caparrapí – Cundinamarca // Cel. 320-4761575 // palcor2014@gmail.com

A través de la Secretaría del Despacho, elabórense y líbrense las comunicaciones correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente.

En otro horizonte, y previo a ordenar la citación de los testigos NESTOR BRAVO MAHECHA y DIDIER ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ, se requiere a la parte actora para efectos de que aporte la dirección física y electrónica al cual podrá ser citado.

En otro orden de ideas, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que garantice la comparecencia a la audiencia de los testigos JOSÉ SABINO LÓPEZ TRIANA, MARCO ANTONIO RUEDA CASARES, GERMÁN PINZÓN GAITÁN y OSCAR SÁNCHEZ ROMERO, cuyos testimonios fueron decretados mediante Auto de septiembre 28 de 2022, a quienes deberá ponerles de presente su deber de testimoniar, las excepciones e inhabilidades a dicho deber y las consecuencias de su inasistencia (Art. 208, 209, 210 y 218 del C.G. del P.).

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19731026>

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00611

En atención a la anotación No. 15 del Certificado de Libertad y Tradición del Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1392690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, el cual fuera previamente embargado dentro del presente asunto, y de conforme lo normado por el Artículo 462 del C.G. del P., se resuelve ORDENAR la notificación de VILLAREAL BUENO EDUARDO EFRAIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.309.646, a efectos de que, en su calidad de acreedor hipotecario del del Predio antes indicado, y dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, haga exigible los créditos que en virtud de la aludida garantía tenga a su favor, bien sea dentro del proceso de la referencia o a través de proceso separado.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que, directamente o a través de su apoderado judicial, cumpla con diligencia lo arriba ordenado, para lo cual deberá atemperarse a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que el embargo previamente decretado en el presente asunto ha quedado registrado correctamente en el respectivo certificado de tradición a través de la anotación No. 18 , se DECRETA el SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1392690, propiedad de la demandada MARIA ALCIRA RUIZ GONZALEZ, ubicado en la

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) AC 68 60 97 BQ 8 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA CALLE 68 #60-97 BQ 8 AP 404

1) AVENIDA CALLE 68 #49-47 BLOQUE 8 APARTAMENTO 404

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, librese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley y adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00611

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, sería del caso proceder a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no obstante, ello no podrá ser así, toda vez que en esta no se tuvieron en cuenta los abonos que, a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se han venido realizando con ocasión de la medida cautelar decretada sobre los dineros percibidos por la demandada como trabajadora de la Personería de Bogotá, por lo que el despacho, de conformidad con lo previsto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P., procederá a modificarla de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CUOTAS ORDINARIAS	15.531.400,00
CUOTAS EXTRAS	2.433.000,00
TOTAL INTERESES	16.918.157,47
ABONOS	21.238.079,00
SALDO FINAL	13.644.478,47
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	12.923.400,00
SALDO DE INTERES	7.892.078,47
TOTAL	20.815.478,47

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la tabla que contiene la explicación de lo anterior se adjunta a continuación de esta providencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se proceda con la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y hasta el monto del valor liquidado, para lo cual deberá tenerse en cuenta que los depósitos constituidos ya fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación que el despacho procedió a modificar.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

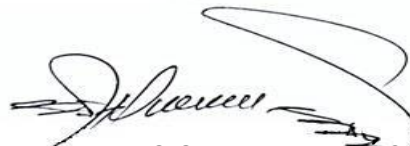
PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante.

En consecuencia, TENER la suma de \$20.815.478,47 M.L. Cte., como monto total de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses moratorios adeudados por la aquí demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta SEPTIEMBRE de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 141** fijado hoy, 31 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CANON DE ARRENDAMIENTO	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADE RO 1	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
ago-97	36,50%	54,75%	2,63%	3,71%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-97	31,84%	47,76%	2,33%	3,31%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-97	31,33%	46,99%	2,30%	3,26%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-97	31,47%	47,71%	2,31%	3,27%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-97	31,74%	47,61%	2,32%	3,30%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-98	31,69%	47,54%	2,32%	3,29%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-98	32,56%	48,84%	2,38%	3,37%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
mar-98	32,15%	48,23%	2,35%	3,33%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
abr-98	36,28%	54,42%	2,61%	3,69%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
may-98	38,39%	57,59%	2,74%	3,86%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jun-98	39,51%	59,27%	2,81%	3,95%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jul-98	47,83%	71,75%	3,31%	4,61%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ago-98	48,41%	72,62%	3,34%	4,65%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-98	43,20%	64,80%	3,04%	4,25%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-98	46,00%	69,00%	3,20%	4,47%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-98	49,99%	74,99%	3,44%	4,77%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-98	47,71%	71,57%	3,30%	4,60%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-99	45,49%	68,24%	3,17%	4,43%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-99	42,39%	63,59%	2,99%	4,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
mar-99	40,99%	61,49%	2,90%	4,07%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
abr-99	39,78%	59,64%	2,83%	3,97%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
may-99	33,57%	50,36%	2,44%	3,46%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jun-99	31,14%	46,71%	2,28%	3,25%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jul-99	27,46%	41,19%	2,04%	2,92%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ago-99	24,22%	36,33%	1,82%	2,62%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-99	26,25%	39,38%	1,96%	2,81%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-99	26,01%	39,02%	1,95%	2,78%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-99	26,96%	40,44%	2,01%	2,87%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-99	25,70%	38,55%	1,92%	2,75%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-00	24,22%	36,33%	1,82%	2,62%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-00	22,40%	33,60%	1,70%	2,44%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
mar-00	19,46%	29,19%	1,49%	2,16%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
abr-00	17,45%	26,18%	1,35%	1,96%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
may-00	17,87%	26,81%	1,38%	2,00%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jun-00	17,90%	26,85%	1,38%	2,00%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jul-00	19,77%	29,66%	1,51%	2,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ago-00	19,44%	29,16%	1,49%	2,16%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-00	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-00	22,93%	34,40%	1,74%	2,49%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-00	23,08%	34,62%	1,75%	2,51%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-00	23,80%	35,70%	1,80%	2,58%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-01	23,69%	35,54%	1,79%	2,57%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-01	24,16%	36,24%	1,82%	2,61%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
mar-01	26,03%	39,05%	1,95%	2,78%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
abr-01	25,11%	37,67%	1,88%	2,70%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
may-01	24,83%	37,25%	1,87%	2,67%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jun-01	24,24%	36,36%	1,83%	2,62%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jul-01	25,17%	37,76%	1,89%	2,71%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ago-01	26,08%	39,12%	1,95%	2,79%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-01	24,25%	36,38%	1,83%	2,62%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-01	23,06%	34,59%	1,74%	2,51%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-01	23,22%	34,83%	1,76%	2,52%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-01	22,98%	34,47%	1,74%	2,50%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-02	22,48%	33,72%	1,70%	2,45%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-02	22,81%	34,22%	1,73%	2,48%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
mar-02	22,35%	33,53%	1,70%	2,44%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
abr-02	20,97%	31,46%	1,60%	2,31%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
may-02	21,03%	31,55%	1,60%	2,31%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jun-02	20,00%	30,00%	1,53%	2,21%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jul-02	19,96%	29,94%	1,53%	2,21%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ago-02	19,77%	29,66%	1,51%	2,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-02	20,01%	30,02%	1,53%	2,21%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-02	20,18%	30,27%	1,54%	2,23%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-02	20,30%	30,45%	1,55%	2,24%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-02	19,76%	29,64%	1,51%	2,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-03	19,65%	29,54%	1,51%	2,18%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-03	19,64%	29,46%	1,51%	2,17%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
mar-03	19,78%	29,67%	1,52%	2,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
abr-03	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
may-03	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jun-03	19,89%	29,84%	1,52%	2,20%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
jul-03	19,20%	28,80%	1,47%	2,13%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ago-03	19,44%	29,16%	1,49%	2,16%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
sep-03	19,88%	29,82%	1,52%	2,20%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
oct-03	20,12%	30,18%	1,54%	2,22%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
nov-03	20,04%	30,06%	1,53%	2,21%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
dic-03	19,87%	29,81%	1,52%	2,20%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
ene-04	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
feb-04	19,67%	29,51%	1,51%	2,18%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
	19,74%	29,61%	1,51%	2,18%						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -

mar-04	19,80%	29,70%	1,52%	2,19%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-04	19,78%	29,67%	1,52%	2,19%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-04	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-04	19,67%	29,51%	1,51%	2,18%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-04	19,44%	29,16%	1,49%	2,16%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-04	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-04	19,50%	29,25%	1,50%	2,16%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-04	19,09%	28,64%	1,47%	2,12%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-04	19,59%	29,39%	1,50%	2,17%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-04	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-05	19,45%	29,18%	1,49%	2,16%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-05	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-05	19,15%	28,73%	1,47%	2,13%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-05	19,19%	28,79%	1,47%	2,13%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-05	19,02%	28,53%	1,46%	2,11%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-05	18,85%	28,28%	1,45%	2,10%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-05	18,50%	27,75%	1,42%	2,06%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-05	18,24%	27,36%	1,41%	2,04%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-05	18,22%	27,33%	1,40%	2,03%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-05	17,93%	26,90%	1,38%	2,00%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-05	17,81%	26,72%	1,38%	1,99%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-05	17,40%	26,24%	1,35%	1,96%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-06	17,35%	26,03%	1,34%	1,95%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-06	17,51%	26,27%	1,35%	1,96%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-06	17,25%	25,88%	1,33%	1,94%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-06	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-06	16,07%	24,11%	1,25%	1,82%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-06	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-06	15,08%	22,62%	1,18%	1,71%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-06	15,02%	22,53%	1,17%	1,71%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-06	15,05%	22,58%	1,18%	1,71%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-06	15,07%	22,61%	1,18%	1,71%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-06	15,07%	22,61%	1,18%	1,71%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-06	15,07%	22,61%	1,18%	1,71%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-07	13,83%	20,75%	1,09%	1,58%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-07	13,83%	20,75%	1,09%	1,58%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-07	13,83%	20,75%	1,09%	1,58%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-07	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-07	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-07	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-07	19,01%	28,52%	1,46%	2,11%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-07	19,01%	28,52%	1,46%	2,11%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-07	19,01%	28,52%	1,46%	2,11%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-07	21,26%	31,89%	1,62%	2,33%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-07	21,26%	31,89%	1,62%	2,33%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-07	21,26%	31,89%	1,62%	2,33%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-08	21,83%	32,75%	1,66%	2,39%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-08	21,83%	32,75%	1,66%	2,39%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-08	21,83%	32,75%	1,66%	2,39%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-08	21,92%	32,88%	1,67%	2,40%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-08	21,92%	32,88%	1,67%	2,40%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-08	21,94%	32,88%	1,67%	2,40%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-08	21,51%	32,27%	1,64%	2,36%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-08	21,51%	32,27%	1,64%	2,36%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-08	21,51%	32,27%	1,64%	2,36%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-08	21,02%	31,53%	1,60%	2,31%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-08	21,02%	31,53%	1,60%	2,31%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-08	21,02%	31,53%	1,60%	2,31%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-09	20,47%	30,71%	1,56%	2,26%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-09	20,47%	30,71%	1,56%	2,26%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-09	20,47%	30,71%	1,56%	2,26%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-09	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-09	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-09	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-09	18,65%	27,98%	1,44%	2,08%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-09	18,65%	27,98%	1,44%	2,08%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-09	18,65%	27,98%	1,44%	2,08%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-09	17,28%	25,92%	1,34%	1,94%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-09	17,28%	25,92%	1,34%	1,94%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-09	17,28%	25,92%	1,34%	1,94%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-10	16,14%	24,21%	1,25%	1,82%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-10	16,14%	24,21%	1,25%	1,82%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-10	16,14%	24,21%	1,25%	1,82%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-10	15,31%	22,97%	1,19%	1,74%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-10	15,31%	22,97%	1,19%	1,74%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-10	15,31%	22,97%	1,19%	1,74%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-10	14,94%	22,41%	1,17%	1,70%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ago-10	14,94%	22,41%	1,17%	1,70%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
sep-10	14,94%	22,41%	1,17%	1,70%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
oct-10	14,21%	21,32%	1,11%	1,62%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
nov-10	14,21%	21,32%	1,11%	1,62%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
dic-10	14,21%	21,32%	1,11%	1,62%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
ene-11	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
feb-11	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
mar-11	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
abr-11	17,69%	26,54%	1,37%	1,98%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
may-11	17,69%	26,54%	1,37%	1,98%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jun-11	17,69%	26,54%	1,37%	1,98%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
jul-11	18,63%	27,95%	1,43%	2,07%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

ago-11	18,63%	27,95%	1,43%	2,07%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
sep-11	18,63%	27,95%	1,43%	2,07%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
oct-11	19,39%	29,09%	1,49%	2,15%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
nov-11	19,39%	29,09%	1,49%	2,15%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
dic-11	19,39%	29,09%	1,49%	2,15%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
ene-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
feb-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
mar-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
abr-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
may-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
jun-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
jul-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
ago-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
sep-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
oct-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
nov-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
dic-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
ene-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
feb-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
mar-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
abr-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
may-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
jun-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
jul-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
ago-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
sep-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
oct-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
nov-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%					\$	103.400,00	\$	103.400,00	\$	-	\$	2.270,34	\$	2.270,34	\$	-
dic-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%					\$	103.400,00	\$	206.800,00	\$	-	\$	4.540,69	\$	6.811,03	\$	-
ene-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%					\$	103.400,00	\$	310.200,00	\$	-	\$	6.749,90	\$	13.560,94	\$	-
feb-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%					\$	103.400,00	\$	413.600,00	\$	-	\$	8.999,87	\$	22.560,80	\$	-
mar-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%					\$	108.100,00	\$	521.700,00	\$	-	\$	11.352,11	\$	33.912,91	\$	-
abr-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%					\$	108.100,00	\$	629.800,00	\$	-	\$	13.691,92	\$	47.604,83	\$	-
may-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%			\$	2.400.000,00	\$	108.100,00	\$	3.137.900,00	\$	-	\$	68.218,27	\$	115.823,10	\$	-
jun-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%					\$	108.100,00	\$	3.246.000,00	\$	-	\$	70.568,38	\$	186.391,48	\$	-
jul-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%					\$	108.100,00	\$	3.354.100,00	\$	-	\$	71.924,10	\$	258.315,57	\$	-
ago-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%					\$	108.100,00	\$	3.462.200,00	\$	-	\$	74.242,15	\$	332.557,72	\$	-
sep-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%					\$	108.100,00	\$	3.570.300,00	\$	-	\$	76.560,21	\$	409.117,93	\$	-
oct-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%					\$	108.100,00	\$	3.678.400,00	\$	-	\$	78.295,22	\$	487.415,15	\$	-
nov-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%					\$	108.100,00	\$	3.786.500,00	\$	-	\$	80.596,14	\$	568.009,30	\$	-
dic-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%					\$	108.100,00	\$	3.894.600,00	\$	-	\$	82.897,07	\$	650.906,37	\$	-
ene-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%					\$	108.100,00	\$	4.002.700,00	\$	-	\$	85.356,70	\$	736.263,07	\$	-
feb-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%					\$	108.100,00	\$	4.110.800,00	\$	-	\$	87.661,91	\$	823.924,98	\$	-
mar-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%					\$	108.100,00	\$	4.218.900,00	\$	-	\$	89.967,12	\$	913.892,10	\$	-
abr-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%					\$	113.500,00	\$	4.332.400,00	\$	-	\$	93.073,90	\$	1.006.966,00	\$	-
may-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%					\$	113.500,00	\$	4.445.900,00	\$	-	\$	95.512,24	\$	1.102.478,24	\$	-
jun-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%					\$	113.500,00	\$	4.559.400,00	\$	-	\$	97.950,59	\$	1.200.428,83	\$	-
jul-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%					\$	113.500,00	\$	4.672.900,00	\$	-	\$	99.880,07	\$	1.300.308,90	\$	-
ago-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%					\$	113.500,00	\$	4.786.400,00	\$	-	\$	102.306,06	\$	1.402.614,95	\$	-
sep-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%					\$	113.500,00	\$	4.899.900,00	\$	-	\$	104.732,04	\$	1.507.347,00	\$	-
oct-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%					\$	113.500,00	\$	5.013.400,00	\$	-	\$	107.505,52	\$	1.614.852,51	\$	-
nov-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%					\$	113.500,00	\$	5.126.900,00	\$	-	\$	109.939,37	\$	1.724.791,88	\$	-
dic-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%					\$	113.500,00	\$	5.240.400,00	\$	-	\$	112.373,22	\$	1.837.165,11	\$	-
ene-16	19,60%	29,52%	1,51%	2,18%					\$	113.500,00	\$	5.353.900,00	\$	-	\$	116.698,59	\$	1.953.822,50	\$	-
feb-16	19,60%	29,52%	1,51%	2,18%					\$	113.500,00	\$	5.467.400,00	\$	-	\$	119.131,49	\$	2.072.955,00	\$	-
mar-16	19,88%	29,52%	1,51%	2,18%			\$	33.000,00	\$	113.500,00	\$	5.613.900,00	\$	-	\$	122.323,64	\$	2.195.278,64	\$	-
abr-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%					\$	124.500,00	\$	5.738.400,00	\$	-	\$	129.880,93	\$	2.325.159,57	\$	-
may-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%					\$	124.500,00	\$	5.862.900,00	\$	-	\$	132.698,82	\$	2.457.858,39	\$	-
jun-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%					\$	124.500,00	\$	5.987.400,00	\$	-	\$	135.516,71	\$	2.593.375,10	\$	-
jul-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%					\$	124.500,00	\$	6.111.900,00	\$	-	\$	143.092,73	\$	2.736.467,83	\$	-
ago-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%					\$	124.500,00	\$	6.236.400,00	\$	-	\$	146.007,54	\$	2.882.475,37	\$	-
sep-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%					\$	124.500,00	\$	6.360.900,00	\$	-	\$	148.922,35	\$	3.031.397,73	\$	-
oct-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%					\$	124.500,00	\$	6.485.400,00	\$	1.000.000,00	\$	155.908,51	\$	3.187.306,24	\$	1.000.000,00
nov-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%					\$	124.500,00	\$	5.609.900,00	\$	1.118.500,00	\$	134.861,56	\$	3.322.167,80	\$	1.118.500,00
dic-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%					\$	124.500,00	\$	4.615.900,00	\$	918.500,00	\$	110.965,88	\$	3.433.133,68	\$	918.500,00
ene-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%					\$	124.500,00	\$	3.821.900,00	\$	118.500,00	\$	93.163,43	\$	3.526.297,11	\$	118.500,00
feb-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%					\$	124.500,00	\$	3.827.900,00	\$	118.500,00	\$	93.309,69	\$	3.619.606,80	\$	118.500,00
mar-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%					\$	124.500,00	\$	3.833.900,00	\$	118.500,00	\$	93.455,94	\$	3.713.062,74	\$	118.500,00
abr-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%					\$	124.500,00	\$	3.839.900,00	\$	118.500,00	\$	93.595,57	\$	3.806.625,11	\$	118.500,00
may-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%					\$	124.500,00	\$	3.845.900,00	\$	124.500,00	\$	93.711,57	\$	3.900.339,68	\$	124.500,00
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%					\$	124.500,00	\$	3.845.900,00	\$	126.500,00	\$	93.711,57	\$	3.994.051,25	\$	126.500,00
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%					\$	124.500,00	\$	3.843.900,00	\$	124.500,00	\$	92.370,06	\$	4.086.421,31	\$	124.500,00
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%					\$	124.500,00	\$	3.843.900,00	\$	124.500,00	\$	92.370,06	\$	4.178.791,37	\$	124.500,00
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%					\$	124.500,00	\$	3.843.900,00	\$	124.500,00	\$	90.515,09	\$	4.269.306,46	\$	124.500,00
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%					\$	124.500,00	\$	3.843.900,00	\$	124.500,00	\$	89.285,52	\$	4.358.591,98	\$	124.500,00
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%					\$	124.500,00	\$	3.843.900,00	\$	124.500,00	\$	88.575,66	\$	4.447.167,64	\$	124.500,00
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%					\$	124.500,00	\$	3.843.900,00	\$	126.500,00	\$	87.864,39	\$	4.535.032,03	\$	126.500,00
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%					\$	124.500,00	\$	3.841.900,00	\$	135.000,00	\$	87.518,93	\$	4.622.550,95	\$	135.000,00
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%					\$	124.500,00	\$	3.831.400,00	\$							

dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%					\$	124.500,00	\$	4.681.400,00	\$	-	\$	100.710,47	\$	5.630.060,88	\$	-		\$	-	
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%					\$	124.500,00	\$	4.805.900,00	\$	-	\$	102.246,55	\$	5.732.307,44	\$	-		\$	-	
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%					\$	124.500,00	\$	4.930.400,00	\$	-	\$	107.527,80	\$	5.839.835,24	\$	-		\$	-	
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%					\$	124.500,00	\$	5.054.900,00	\$	-	\$	108.595,52	\$	5.948.430,76	\$	-		\$	-	
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%					\$	124.500,00	\$	5.179.400,00	\$	-	\$	111.013,89	\$	6.059.444,66	\$	-		\$	-	
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%					\$	124.500,00	\$	5.303.900,00	\$	-	\$	113.787,39	\$	6.173.232,05	\$	-		\$	-	
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%					\$	124.500,00	\$	5.428.400,00	\$	-	\$	116.243,41	\$	6.289.475,45	\$	140.000,00	\$	140.000,00	\$	140.000,00
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%					\$	124.500,00	\$	5.552.900,00	\$	-	\$	118.799,47	\$	6.268.274,92	\$	147.000,00	\$	147.000,00	\$	147.000,00
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%					\$	124.500,00	\$	5.677.400,00	\$	-	\$	121.687,89	\$	6.242.962,82	\$	140.000,00	\$	140.000,00	\$	140.000,00
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%					\$	124.500,00	\$	5.801.900,00	\$	-	\$	124.356,39	\$	6.227.319,21	\$	-		\$	-	
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%					\$	124.500,00	\$	5.926.400,00	\$	-	\$	125.732,72	\$	6.353.051,93	\$	147.000,00	\$	147.000,00	\$	147.000,00
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%					\$	124.500,00	\$	6.050.900,00	\$	-	\$	127.953,64	\$	6.334.005,57	\$	147.000,00	\$	147.000,00	\$	147.000,00
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%					\$	124.500,00	\$	6.175.400,00	\$	-	\$	129.850,02	\$	6.316.855,59	\$	-		\$	-	
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%					\$	124.500,00	\$	6.299.900,00	\$	-	\$	131.590,30	\$	6.448.445,89	\$	-		\$	-	
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%					\$	124.500,00	\$	6.424.400,00	\$	-	\$	136.043,10	\$	6.584.488,99	\$	-		\$	-	
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%					\$	124.500,00	\$	6.548.900,00	\$	-	\$	137.963,99	\$	6.722.452,98	\$	-		\$	-	
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%					\$	124.500,00	\$	6.673.400,00	\$	-	\$	138.860,01	\$	6.861.312,99	\$	-		\$	-	
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%					\$	124.500,00	\$	6.797.900,00	\$	-	\$	138.054,05	\$	6.999.367,04	\$	-		\$	-	
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%					\$	124.500,00	\$	6.922.400,00	\$	-	\$	140.096,72	\$	7.139.463,76	\$	-		\$	-	
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%					\$	124.500,00	\$	7.046.900,00	\$	-	\$	142.616,37	\$	7.282.080,13	\$	-		\$	-	
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%					\$	124.500,00	\$	7.171.400,00	\$	-	\$	146.357,39	\$	7.428.437,52	\$	-		\$	-	
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%					\$	153.000,00	\$	7.324.400,00	\$	-	\$	149.919,61	\$	7.578.357,14	\$	-		\$	-	
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%					\$	153.000,00	\$	7.477.400,00	\$	-	\$	151.103,93	\$	7.729.461,07	\$	-		\$	-	
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%					\$	153.000,00	\$	7.630.400,00	\$	-	\$	152.279,71	\$	7.881.740,77	\$	-		\$	-	
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%					\$	153.000,00	\$	7.783.400,00	\$	-	\$	152.352,14	\$	8.034.092,92	\$	-		\$	-	
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%					\$	155.000,00	\$	7.938.400,00	\$	-	\$	154.262,81	\$	8.188.355,73	\$	-		\$	-	
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%					\$	155.000,00	\$	8.093.400,00	\$	-	\$	159.073,71	\$	8.347.429,44	\$	-		\$	-	
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%					\$	155.000,00	\$	8.248.400,00	\$	-	\$	161.037,40	\$	8.508.466,84	\$	-		\$	-	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%					\$	155.000,00	\$	8.403.400,00	\$	-	\$	163.213,91	\$	8.671.680,75	\$	-		\$	-	
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%					\$	155.000,00	\$	8.558.400,00	\$	-	\$	165.444,79	\$	8.837.125,54	\$	-		\$	-	
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%					\$	155.000,00	\$	8.713.400,00	\$	-	\$	168.352,90	\$	9.005.478,44	\$	-		\$	-	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%					\$	155.000,00	\$	8.868.400,00	\$	-	\$	171.078,20	\$	9.176.556,64	\$	-		\$	-	
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%					\$	155.000,00	\$	9.023.400,00	\$	-	\$	174.616,56	\$	9.351.173,20	\$	-		\$	-	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%					\$	155.000,00	\$	9.178.400,00	\$	-	\$	177.151,31	\$	9.528.324,51	\$	-		\$	-	
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%					\$	155.000,00	\$	9.333.400,00	\$	-	\$	179.102,37	\$	9.707.426,88	\$	-		\$	-	
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%					\$	155.000,00	\$	9.488.400,00	\$	-	\$	183.903,15	\$	9.891.330,03	\$	-		\$	-	
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%					\$	155.000,00	\$	9.643.400,00	\$	-	\$	188.759,75	\$	10.080.089,78	\$	-		\$	-	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%					\$	155.000,00	\$	9.798.400,00	\$	-	\$	193.770,76	\$	10.273.860,54	\$	-		\$	-	
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%					\$	155.000,00	\$	9.953.400,00	\$	-	\$	203.233,41	\$	10.477.093,95	\$	-		\$	-	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%					\$	155.000,00	\$	10.108.400,00	\$	-	\$	208.116,51	\$	10.685.210,46	\$	398.171,00	398.171	\$	398.171,00	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%					\$	155.000,00	\$	10.263.400,00	\$	-	\$	217.235,88	\$	10.504.275,34	\$	-		\$	-	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%					\$	155.000,00	\$	10.418.400,00	\$	-	\$	227.319,10	\$	10.731.594,44	\$	398.171,00	398.171	\$	398.171,00	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%					\$	155.000,00	\$	10.573.400,00	\$	-	\$	237.867,02	\$	10.571.290,46	\$	796.342,00	\$	796.342,00	\$	796.342,00
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%					\$	155.000,00	\$	10.728.400,00	\$	-	\$	250.550,94	\$	10.025.499,39	\$	-		\$	-	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%					\$	155.000,00	\$	10.883.400,00	\$	-	\$	263.938,16	\$	10.289.437,56	\$	1.056.985,00	\$	1.056.985,00	\$	1.056.985,00
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%					\$	155.000,00	\$	11.038.400,00	\$	-	\$	281.282,19	\$	9.513.734,74	\$	441.616,00		441.616,00	\$	441.616,00
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%					\$	155.000,00	\$	11.193.400,00	\$	-	\$	296.941,67	\$	9.369.060,42	\$	441.616,00		441.616,00	\$	441.616,00
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%					\$	155.000,00	\$	11.348.400,00	\$	-	\$	313.424,77	\$	9.240.869,19	\$	441.616,00		441.616,00	\$	441.616,00
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%					\$	155.000,00	\$	11.503.400,00	\$	-	\$	337.344,94	\$	9.136.598,12	\$	441.616,00		441.616,00	\$	441.616,00
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%					\$	175.000,00	\$	11.678.400,00	\$	-	\$	355.149,77	\$	9.050.131,89	\$	441.616,00		441.616,00	\$	441.616,00
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%					\$	175.000,00	\$	11.853.400,00	\$	-	\$	374.661,14	\$	8.983.177,03	\$	-		\$	-	
mar-23	30,84%	46,26																						

RESUMEN FINAL	
CUOTAS ORDINARIAS	15.531.400,00
CUOTAS EXTRAS	2.433.000,00
TOTAL INTERESES	16.918.157,47
ABONOS	21.238.079,00
SALDO FINAL	13.644.478,47

7.171.000,00

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO DE INTERES	7.892.078,47
TOTAL	20.815.478,47